

# Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



QUINTA COMISION, 880a.  
SESION

Miércoles 15 de noviembre de 1961,  
a las 15.20 horas

NUEVA YORK

## SUMARIO

Tema 64 del programa:

Cuestiones relativas al personal (continuación):

- a) Distribución geográfica del personal de la Secretaría (continuación);  
b) Proporción del personal nombrado a plazo fijo (continuación) . . . . . 207

**Presidente:** Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

## TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestiones relativas al personal (continuación):

- a) Distribución geográfica del personal de la Secretaría (A/4776, capítulo IV, A/4794, párrs. 31 a 40, A/4901, A/C.5/890, A/C.5/L.683/Rev.1, A/C.5/L.684, A/C.5/L.686, A/C.5/L.689 y Add.1) (continuación);  
b) Proporción del personal nombrado a plazo fijo (A/C.5/891) (continuación)

1. El Sr. HODGES (Reino Unido) dice que ha apreciado mucho la exposición formulada por el representante de Polonia en la 879a. sesión y que desea responderle. Apoya la opinión citada por dicho representante en el sentido de que, en una verdadera administración pública internacional, la lealtad de los funcionarios a su país de origen puede y debe transformarse en una lealtad a la causa internacional. La delegación del Reino Unido no ha sostenido que el Secretario General debe contratar a emigrados o a personas que han roto todo vínculo con su país de origen; lo que ha querido decir, es que quizá sería más fácil cubrir los puestos de la Secretaría que corresponden a los países de Europa oriental si los gobiernos de dichos países autorizasen al Secretario General a contratar libremente, sin insistir en que todas las operaciones de contratación se hagan por conducto de dichos gobiernos. Por último, el representante de Polonia ha alegado que la actitud de la delegación del Reino Unido parece ser incompatible con las obligaciones que se prevén en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 9 del proyecto de tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares (A/4772), documento que el Reino Unido ha distribuido. En realidad, tal disposición representa una solución conciliatoria que el Gobierno del Reino Unido ha aceptado únicamente para poder llegar a un acuerdo lo más amplio posible con la URSS sobre el problema vital de la interrupción de los ensayos nucleares. El Reino Unido confía en que dicha medida de transacción no dé lugar a que el organismo de control tropiece con dificultades análogas a las que se han presentado en la contratación de personal para las Naciones Unidas. No hay en esto ni contradicción ni falta de lógica por parte del Reino Unido al expresar esta esperanza ni al hacer hincapié

en la gran responsabilidad e iniciativa conferida al Secretario General por la Carta de las Naciones Unidas.

2. El Sr. MALHOTRA (Nepal) en nombre de sus autores — Afganistán, Ceilán, Ghana, Irak, Marruecos, Nepal, Nigeria, Sudán, Venezuela y Yugoslavia — presenta el proyecto de resolución A/C.5/L.689 y Add.1 relativo a la distribución geográfica del personal de la Secretaría. Al presentar su proyecto de resolución inicial sobre la misma cuestión (A/C.5/L.683), el representante de los Estados Unidos declaró que había que dejar tiempo al Secretario General interino para familiarizarse con la cuestión y no imponerle una fórmula rígida que paralizaría su acción; pero si se aprobara dicho proyecto de resolución se retrasaría más de un año el arreglo de esta cuestión, ya que el problema del nombramiento de un Secretario General se planteará de nuevo en 1962. Por otra parte, incluso en su forma modificada (A/C.5/L.683/Rev.1), que representa una mejora, el proyecto de resolución de los Estados Unidos no da al Secretario General interino instrucciones concretas sobre las medidas que se le invita a adoptar en el párrafo 2 de la parte dispositiva. Ahora bien, la Secretaría no puede resolver el problema de la distribución geográfica por su propia iniciativa, y, como el Secretario General interino acaba de entrar en funciones, las instrucciones de la Asamblea General le son tanto más necesarias. Por último, la Quinta Comisión debe expresar su opinión sobre el informe del Comité de Expertos para el Examen de las Actividades y de la Organización de la Secretaría (A/4776) que se le ha presentado en virtud de la resolución 1559 (XV) de la Asamblea General, pues de otro modo continuará planteándose el mismo problema y la Secretaría podría creer que la Comisión aceptó tácitamente la fórmula propuesta en los párrafos 74 y 75 del informe de dicho Comité. Sin embargo, muchas delegaciones han reconocido que esta fórmula no es satisfactoria y sólo haría aún más rígidas las reglas existentes. Por ello, los autores del proyecto conjunto de resolución han querido definir objetivos y principios, más bien que fijar reglas. Las finalidades que persiguen los dos proyectos de resolución son idénticas y sólo difieren respecto de los métodos para alcanzarlas; pero, en todo caso, corresponde a la Quinta Comisión el dar al más alto funcionario de la Organización las normas que espera de ella. No se trata de quitar toda libertad de acción al Secretario General interino, sino de dejarle aplicar su criterio dentro del marco de principios enunciados por la Asamblea General.

3. El proyecto conjunto de resolución y, en particular, los apartados a) y c) del párrafo 1, el párrafo 2, los apartados c), d), y e) del párrafo 3, y los párrafos 4 y 5, se fundan en las recomendaciones que presenta unánimemente o por mayoría el Comité de Expertos en el capítulo IV de su informe, con la única excepción de la fórmula poco satisfactoria que el orador mencionó anteriormente. Los autores del proyecto

consideran que el principio de la distribución geográfica no debe aplicarse a cada departamento o servicio por separado, sino al conjunto de la Secretaría, lo que permitirá aplicar una política de contratación más flexible. Por último, no esperan que se apliquen inmediatamente todas las disposiciones de su texto. El Secretario General necesitará quizá cinco años, e incluso más, para alcanzar los objetivos propuestos.

4. En lo concerniente al personal de servicios generales, no ha parecido lógico aplicar el principio de la distribución geográfica sólo a los funcionarios de la categoría G-5 de la Sede, y a ello se debe que en el apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva se mencione al "personal de categoría equivalente en otros lugares de destino". En cuanto al personal a que se refiere el apartado c) del párrafo 1, es contratado por el Secretario General y por el Director de Personal, y es lógico someterlo al principio de la distribución geográfica, pero con flexibilidad, incluyendo dichos puestos en el número total de los puestos sujetos a este principio. No ocurre lo mismo con la Corte Internacional de Justicia, por ejemplo, cuyo personal es contratado por el Secretario de la Corte y cuyo caso se prevé en el párrafo 5. Los apartados a) y b) del párrafo 3 pueden prestarse a controversia, pero sólo se trata de normas que deben permitir lograr ciertos objetivos en un plazo más o menos largo. Los autores del proyecto de resolución se han esforzado por encontrar una fórmula más satisfactoria que la del Comité de Expertos para la importancia que se ha de asignar al factor población (A/4776, apartado ii) del párr. 75), porque la fórmula del Comité no presenta ninguna ventaja para los dos tercios de los Estados Miembros, que tienen menos de 10.000.000 de habitantes; han tratado asimismo de dar una idea de la importancia que debería concederse al factor población en relación con el factor contribución. Sin embargo, confían al Secretario General interino la tarea de establecer la fórmula que beneficiaría al mayor número de Estados Miembros. En el párrafo 4, los autores han querido destacar que la aplicación del principio de la distribución geográfica no debe perjudicar en modo alguno los derechos contractuales de los funcionarios con contrato permanente o nombrados a plazo fijo.

5. Para terminar, el Sr. Malhotra observa que el proyecto conjunto de resolución se limita a dar al Secretario General interino las normas concretas estrictamente necesarias, mientras que, si el proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos fuese aprobado, el Secretario General interino sólo podría aplicar la fórmula poco satisfactoria que propuso el Comité de Expertos.

6. El Sr. KLUTZNICK (Estados Unidos de América) pone de relieve la similitud que presentan los objetivos de los dos proyectos de resolución que examina la Comisión. Todos reconocen que el Secretario General interino debe tomar medidas rápidamente para corregir el desequilibrio actual. Pero si no se pone de manifiesto una opinión precisa, la Comisión no debe darle normas confusas y oscuras, que puedan impedirle que saque sus propias conclusiones. En todo caso, el proyecto de resolución revisado presentado por los Estados Unidos se funda en la continuidad de la función de Secretario General, y "Pide al Secretario General interino que informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones"; así, pues, el argumento del representante del Nepal carece de importancia. Los Estados Unidos han modificado el apartado c) del párrafo 1 de su proyecto de resolución

inicial no para establecer una fórmula sino para que el Secretario General interino pueda establecerla.

7. El representante de los Estados Unidos no tiene en modo alguno la intención de retrasar la solución del problema y, por otra parte, tampoco tiene ningún interés en hacerlo. Si se aprueba el proyecto conjunto de resolución, será muy difícil al Secretario General interino considerar que no se trata de normas muy precisas. Los argumentos expuestos a favor del apartado c) del párrafo 1 de este proyecto de resolución son bastante discutibles; en efecto, si el principio de la distribución geográfica se aplicara a los puestos de que se trata, convendría tener en cuenta también las contribuciones de los Estados Miembros a los programas correspondientes. A este respecto, el representante de los Estados Unidos recuerda que su país financia en un 40% los programas de asistencia técnica, pero que el número de técnicos estadounidenses nunca ha excedido de un 11%. Considera que los argumentos presentados sobre el particular por el Secretario General (A/4794, párr. 39) son mucho más convincentes que los expuestos por el representante del Nepal.

8. El orador desea vivamente encontrar puntos de acuerdo con las demás delegaciones pero, querría que, al dar normas al Secretario General interino, la Comisión no le impusiera la obligación moral de seguir las. Se trata sobre todo de señalar a su atención el hecho de que la Quinta Comisión desea que se adopten medidas. Hay que obrar con prudencia y no perjudicar los intereses de los países poco desarrollados adoptando decisiones que podrían restar eficacia a los programas que les interesan de un modo muy particular.

9. El Sr. QUIJANO (Argentina) observa que, gracias a la abundante y completa documentación preparada por la Secretaría y al interés especial de los Estados Miembros en la cuestión de la distribución geográfica del personal, el debate ha adquirido gran amplitud y se ha extendido algunas veces a problemas más amplios como la estructura de la Secretaría y el carácter del funcionario civil internacional. Tal debate no puede ser sino altamente saludable en un momento en que se registran cambios tan importantes en la composición de la Organización al incorporarse en ella tantos nuevos Estados Miembros.

10. La Secretaría debe ser eficiente, competente e íntegra, tal como la define la Carta, y al mismo tiempo debe tener un carácter internacional que refleje adecuadamente los puntos de vista de las diferentes regiones del mundo. El funcionario internacional debe estar libre de toda influencia del gobierno de su país de origen y debe rendir cuentas sólo a la Organización; por esto es que los funcionarios argentinos de las Naciones Unidas han sido nombrados siempre por concurso y por sus propios méritos. La delegación de la Argentina está satisfecha de la eficiencia y la integridad de la Secretaría, y cuando ha debido formular críticas ha sido sobre problemas de política administrativa y no sobre la forma en que el personal desempeña su labor. La Argentina no ha cesado de pedir que América Latina esté mejor representada en los cargos directivos de la Secretaría, y la situación ha mejorado algo en este sentido. Sin embargo, en la distribución geográfica del personal existe un desequilibrio general que ha impresionado al Comité de Expertos, cuyas recomendaciones (A/4776, capítulo IV) deberían servir de base para buscar una solución al problema.

11. La delegación de la Argentina aprueba en principio los criterios enunciados por el Comité de Expertos, especialmente los que figuran en el párrafo 74 de su informe, aunque abriga algunas dudas sobre la importancia que ha de darse al factor población. Las fórmulas complejas que se han elaborado para tener en cuenta las opiniones expresadas en el curso del debate, y en especial el deseo de que se fije un mínimo superior a los dos puestos para cada Estado Miembro, podrían representar un gran paso hacia adelante. La delegación de la Argentina espera que la solución que se adopte finalmente se aproxime todo lo posible a las recomendaciones del Comité de Expertos.

12. El proyecto conjunto de resolución tiene por objeto conciliar distintos puntos de vista y presentar una solución que sea aceptable para una mayoría importante de las delegaciones. El orador lo apoya en términos generales, pero tiene dudas sobre la conveniencia de algunas de sus disposiciones, que en ciertos aspectos se apartan de las recomendaciones de los expertos, como la que fija en cinco el número mínimo de funcionarios por país. También tiene reservas sobre la proporción del personal nombrado a plazo fijo, que los autores del proyecto de resolución desean se eleve al 25%. Ya el Comité de Estudio de Sueldos de 1956 expresó en su informe reservas análogas basándose en consideraciones de eficacia administrativa, de la moral del personal y de las posibilidades de ascenso. En opinión del orador, estas reservas siguen siendo válidas.

13. La delegación de la Argentina no está totalmente convencida de la necesidad de aplicar el principio de la distribución geográfica a los funcionarios mencionados en el apartado c) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución. Los argumentos expuestos por el representante de los Estados Unidos no han hecho sino confirmar sus dudas.

14. El proyecto de resolución revisado presentado por los Estados Unidos (A/C.5/L.683/Rev.1) es preferible al texto inicial, aunque parece establecer una especie de moratoria que retrasaría un año la solución del problema. Por lo demás, sus recomendaciones son perfectamente aceptables para la delegación de la Argentina que prefiere, en particular, la forma en que se expresa la opinión de la Comisión. Sin embargo, el orador espera que sea posible fusionar los dos proyectos de resolución en uno sólo, tanto más cuanto que no hay diferencias profundas entre ellos.

15. El Sr. CUTTS (Australia) observa con inquietud que muchos representantes parecen preocuparse sobre todo por los intereses directos de su país; se ha hablado del número de puestos a los que tienen "derecho" los Estados Miembros o grupos de Estados Miembros, de lo que se "ganaría" o se "perdería" como resultado de la aplicación de tal o cual fórmula. Esta posición no se ajusta en absoluto a la Carta, cuyas disposiciones tienden a asegurar la eficacia de la Secretaría y no a conferir "derechos" a los Estados Miembros. Australia no considera que sus intereses nacionales estén amenazados porque el número de funcionarios australianos de la Secretaría sea inferior al promedio del número de puestos que se considera conveniente.

16. Los miembros del Comité de Expertos no han podido ponerse de acuerdo y sus recomendaciones no parecen contar con la adhesión de los miembros de la Comisión; nada impide que ésta rehaga el trabajo del Comité de Expertos, pero debe abstenerse de

tratar de encontrar una fórmula definitiva para imponerla al Secretario General interino. Debería acceder al deseo de éste, que ha pedido tiempo para familiarizarse con los problemas que se plantean a la Organización, y pedirle simplemente que haga todo lo posible para mejorar la distribución geográfica del personal. El proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos acertadamente no pretende contener una solución definitiva, pero expresa en términos muy claros, para el Secretario General interino, la opinión de la mayoría de la Comisión. Por ejemplo, el apartado c) del párrafo 1 de la parte dispositiva indica que "deben ser importantes elementos de juicio" algunos factores, pero sin precisar en qué medida, y esto demuestra el espíritu con que dicho proyecto ha sido concebido. Este texto es, pues, aceptable para el conjunto de los miembros de la Comisión. Al referirse al párrafo 2 de la parte dispositiva, algunos oradores han empleado la palabra "moratoria", pero equivocadamente, porque si hay moratoria, se aplica a la preparación de una fórmula definitiva y no al desequilibrio de la distribución geográfica. La delegación de Australia podrá apoyar este proyecto de resolución en su conjunto que no se presta a grandes controversias.

17. El proyecto conjunto de resolución es fruto de esfuerzos sinceros para lograr una fórmula aceptable y esencialmente moderada. Sin embargo, el Sr. CUTTS le encuentra el defecto de ser demasiado preciso.

18. El apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva prevé la aplicación del principio de la distribución geográfica a los funcionarios de la categoría principal (G-5) del cuadro de servicios generales, pero hasta el momento ninguna delegación ha propuesto seriamente que estos puestos se cubran mediante contratación internacional. Por consiguiente, los funcionarios contratados localmente son asimilados, a los efectos de la distribución geográfica, al personal contratado internacionalmente. Esta situación anormal terminará probablemente cuando el Secretario General interino haya realizado el estudio especial que se recomienda en el párrafo 2 del proyecto de resolución, pero la delegación de Australia preferiría que se le pusiera fin desde ahora.

19. El orador considera inaceptable la propuesta de aplicar el principio de la distribución geográfica a los funcionarios de la JAT y del Fondo Especial. Aunque la mayoría del Comité de Expertos haya recomendado esta medida, la delegación de Australia hace suyas las observaciones muy pertinentes que el difunto Secretario General presentó de un modo notable en el párrafo 39 del documento A/4794.

20. La delegación de Australia no puede aceptar que la Asamblea General tome una decisión respecto de la política de contratación de estos órganos, pero no se opondría a que la opinión de la Asamblea se pusiera en conocimiento de la JAT y del Fondo Especial. El Sr. CUTTS no comprende la actitud de algunas delegaciones que proponen que se trate a la JAT y al Fondo Especial de este modo perentorio y que, al propio tiempo, piden en otros órganos que se aumenten las contribuciones voluntarias para estos programas.

21. Tal como actualmente está redactado, el párrafo 2 de la parte dispositiva parece indicar que algunos puestos del cuadro de servicios generales deberían quedar sujetos a la distribución geográfica; se podría corregir esta impresión agregando las palabras "en caso necesario" después de "deberían".

22. En lo que respecta al apartado a) del párrafo 3, hay en el texto inglés, una contradicción entre las

palabras "target" y "minimum", y sería conveniente suprimir las palabras "on the basis of membership". En cuanto al fondo del proyecto de resolución, sus autores enuncian los principios y factores en que el Secretario General interino debe inspirarse para lograr una distribución geográfica más equitativa y dicen que cada Estado Miembro debe contar con un mínimo de cinco de sus nacionales en la Secretaría. Algunas delegaciones admiten que no pueden o no desean proporcionar cinco funcionarios a la Secretaría, pero precisan que quieren hacer reconocer un derecho cuyo ejercicio se reservan para más tarde cuando ello les sea posible. Al aprobar una fórmula que no guarda ninguna relación con la realidad actual, se comprometerían gravemente las posibilidades de éxito del Secretario General. Por otra parte, cabe preguntarse si los 515 puestos que así se reservarían podrían permanecer vacantes, o si el Secretario General interino quedaría en libertad de cubrirlos como estimara conveniente o según otros criterios, o si habría que considerar que "pertenecen" a una región geográfica. En todo caso, si los autores del proyecto de resolución no quieren modificar el número mínimo de puestos que recomiendan, podrían precisar que el objetivo fijado es un objetivo a largo plazo. Podría formularse una solución conciliatoria entre la recomendación del Comité de Expertos y la de los autores del proyecto, recomendando al Secretario General interino que procure contratar de dos a cinco funcionarios en cada uno de los Estados Miembros a los que hay que asegurar una representación mínima.

23. En cuanto a la importancia de los factores población y contribución, la delegación de Australia la comprende perfectamente, como también la comprende el Comité de Expertos. Sin embargo, parece arbitrario decidir que estos dos factores deban tener la misma importancia. Por lo tanto, el orador preferiría que la expresión "la norma de asignar la misma importancia" se substituyera con las palabras "la norma de asignar la importancia debida" o que sencillamente se suprimieran las ocho primeras palabras del apartado b). La importancia relativa de los dos factores merece un estudio cuidadoso y no hay que imponer al Secretario General una solución que los ponga en un pie de igualdad.

24. El representante de Australia observa con satisfacción que los autores del proyecto de resolución piden, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, que se tengan debidamente en cuenta las obligaciones contractuales existentes. En efecto, hay que cuidarse de perjudicar la moral y la eficacia de la Secretaría despidiendo a funcionarios antes de que expire su contrato. Por último, el orador dice que los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva son perfectamente aceptables.

25. El Sr. ITO (Japón) acoge con agrado el proyecto de resolución revisado presentado por los Estados Unidos. Ese texto, conciso y preciso, tiene el gran mérito de confiar la cuestión al Secretario General interino sin imponerle decisiones rígidas o limitar su libertad de acción. Es evidente que el Secretario General interino necesita normas generales, pero es más bien a él a quien corresponde determinar el sentido de los debates y de las recomendaciones de la Comisión y tomar las disposiciones concretas que estime adecuadas. Por lo tanto, la delegación japonesa no ve ningún inconveniente en que se apruebe un proyecto de resolución redactado en términos generales. Sin estar segura de que cada Estado Miembro debiera tener por lo menos cuatro nacionales en la Secretaría, está dispuesta a aprobar el proyecto de

resolución de los Estados Unidos en su forma actual. Sin embargo, sería útil incorporar al texto sugerencias constructivas dirigidas al Secretario General interino, siempre que sean apoyadas por la mayoría de la Comisión.

26. Pasando al proyecto conjunto de resolución, el orador rinde homenaje a los esfuerzos sinceros de las delegaciones que lo han preparado e indica que podrá aprobar sin dificultad el preámbulo y los párrafos 2, 4, 5 y 6 de la parte dispositiva. Los párrafos 1 y 3 parecen más discutibles. La delegación de su país estima que sería preferible señalar a la atención del Presidente Ejecutivo de la JAT y del Director General del Fondo Especial la conveniencia de lograr una distribución geográfica equitativa; dicho de otra manera, convendría aplicar a la JAT y al Fondo Especial las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva referentes a la Corte Internacional de Justicia y a otros órganos, en lugar de decidir que se les aplique el principio de la distribución geográfica. El orador desearía saber qué piensan los miembros de la Comisión a este respecto, puesto que el Secretario General interino basará su línea de conducta en la opinión de la Comisión. Dejando eso sentado, la delegación japonesa se reserva su posición acerca del proyecto conjunto de resolución y expresa la esperanza de que los autores del proyecto de resolución lleguen a un acuerdo sobre un texto único, dado que los dos proyectos difieren más en la presentación que en el fondo.

27. El Sr. KITTANI (Irak) lamenta profundamente que se haya tratado de dar la impresión, tan poco tiempo después de la elección unánime del Secretario General interino, de que los autores del proyecto conjunto de resolución tratan de atar de manos al Secretario General. El propio U Thant ha precisado que tendría por norma enterarse del parecer de la Quinta Comisión y tenerlo en cuenta; además, el Director de Personal en la 879a. sesión ha dicho a la Comisión que al Secretario General interino le será grato inspirarse en todo criterio en que los miembros de la Comisión se pusieren de acuerdo, sobre todo en lo que respecta a los métodos para determinar el número deseable o el número óptimo de puestos que los nacionales de cada Estado Miembro puedan ocupar en la Secretaría. Como lo muestran los propios términos del párrafo 3 de la parte dispositiva, los autores del proyecto se limitan a pedir a la Asamblea General que recomiende al Secretario General interino que se inspire en ciertos principios y factores. Si hay algo criticable en esos términos, es al representante del Secretario General a quien correspondería protestar. Precisamente porque no desean restringir la libertad de acción del Secretario General interino, los autores han reflexionado largamente sobre los conceptos que exponen en ese proyecto y han pesado cada palabra que éste contiene.

28. En cuanto a las críticas hechas a ese mismo texto, el representante del Irak hace observar, con respecto al apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva, que los autores se han limitado a recoger la recomendación del Comité de Expertos (A/4776, párr. 53) sobre los puestos de la categoría G-5. Saben que existen argumentos poderosos en pro y en contra de la inclusión de dichos puestos entre las categorías sujetas a la distribución geográfica. Sin embargo, estiman que no hay que prejuzgar actualmente los resultados del estudio que se habría de realizar, según los expertos, acerca de toda la gama de puestos de servicios generales y que, entre tanto, conviene dejar

provisionalmente esos puestos entre los que están sujetos a la distribución geográfica. A ese respecto, el representante del Irak no ve inconveniente alguno en que, como lo ha propuesto el representante de Australia, se añadan en el párrafo 2 de la parte dispositiva las palabras "en caso necesario" después de las palabras "deberían".

29. En el apartado c) del párrafo 1 de la parte dispositiva, los coautores también han recogido la recomendación del Comité de Expertos, que es una de las pocas que los ocho expertos formularon por unanimidad (A/4776, párr. 57). En su informe (A/4794, párr. 39), el difunto Secretario General no se pronunció ni a favor ni en contra de la propuesta de los expertos sobre la JAT y el Fondo Especial: dijo sencillamente que merecía muy detenida reflexión. Eso es precisamente lo que han hecho los autores del proyecto. Todos ellos representan a países insuficientemente desarrollados que son beneficiarios de una asistencia técnica de la que no podrían prescindir. Por lo tanto, sería por lo menos curioso que esas delegaciones quisieran hacer adoptar, como algunos lo han dado a entender, una disposición que pudiera tener repercusiones perjudiciales en las operaciones del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial. El Irak, por ejemplo, que recibe los beneficios de una asistencia técnica infinitamente valiosa, aporta al Programa Ampliado y al Fondo Especial una contribución dos veces mayor que la que aporta al presupuesto de las Naciones Unidas. Sin embargo, los autores del proyecto rechazan categóricamente la idea de que debiera existir una relación entre el monto de las aportaciones voluntarias para esos dos programas y el número de nacionales de los países donantes en el personal de la JAT y del Fondo Especial. Se trata, en ambos casos, de programas de las Naciones Unidas y, por lo tanto, cabe aplicarles el principio de la igualdad de los Estados Miembros. Si, por no considerarse satisfactoria, se rechaza ahora para otros órganos de las Naciones Unidas la fórmula de que los puestos se han de distribuir en función del monto de las cuotas, esta fórmula debe ser rechazada igualmente cuando se trata de la JAT y del Fondo Especial.

30. En cuanto al apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva, el representante de Australia al parecer no ha captado la idea esencial. Los autores han querido, también en este caso, seguir la recomendación del Comité de Expertos de que se reconozca como primer factor para distribuir los puestos la composición propiamente dicha de la Organización. Este inciso significa que, por el hecho de ser Miembro de la Organización, cada Estado podrá tener un mínimo de cinco de sus nacionales en la Secretaría. Se trata, para cada Estado, de una finalidad que se logrará en el transcurso de un período que se acortará en la medida en que los Estados puedan irse privando más fácilmente de los servicios de sus nacionales. Además, se trata de un mínimo, ya que debido a los otros tres factores cada Estado Miembro podrá tener en la Secretaría otros puestos, además de los cinco que puede obtener por el hecho de ser Miembro de la Organización. Habida cuenta de la necesidad de mejorar la distribución geográfica y de las opiniones expresadas en la Comisión, los autores del proyecto conjunto de resolución estimaron que ese mínimo de cinco puestos no era demasiado elevado.

31. La mayoría de las críticas que se han hecho al proyecto de resolución parecen indicar que los que oponen objeciones han adoptado, en realidad, una

actitud muy rígida sobre la cuestión de la distribución geográfica. Se aferran a la fórmula de un número deseable de puestos distribuidos en proporción a las contribuciones al presupuesto de las Naciones Unidas, mientras que los debates del decimoquinto período de sesiones y del actual, así como el informe del Comité de Expertos, han demostrado ampliamente que esta fórmula no es satisfactoria y que, por lo tanto, el Secretario General no puede conservarla.

32. Los autores del proyecto conjunto de resolución trataron de determinar las ideas en que parecía coincidir la mayoría de los miembros de la Comisión, a fin de que el Secretario General pueda inspirarse en ellas como ha dicho que es su deseo. Si los resultados de la votación demuestran que los autores del proyecto se han equivocado y que no existe acuerdo en la Comisión sobre ciertas ideas, es evidente que el Secretario General interino no podrá inspirarse en ellas y quedará en plena libertad de sacar sus propias conclusiones.

33. El Sr. ARRAIZ (Venezuela) estima que el proyecto conjunto de resolución del que es uno de los autores permitiría que el principio de la igualdad soberana de todos los Estados pasara a ser un principio vivo y activo en la labor cotidiana de la Secretaría, que podría beneficiarse entonces de la colaboración inestimable de todos los países, de todos los pueblos de las Naciones Unidas. En el apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva, pasaje fundamental del texto, los autores fijan para cada Estado Miembro un mínimo al que puede aspirar en condiciones bien definidas. La aplicación de esa recomendación equivaldría realmente a dar a cada Estado Miembro la carta de ciudadanía en el ejercicio de la Secretaría.

34. Los que tengan dudas sobre la oportunidad de someter a la distribución geográfica ciertas categorías del personal que hasta la fecha han estado excluidas de ella, deberían pensar que tal decisión no puede dejar de ejercer una influencia fecunda y estimulante en las Naciones Unidas. El representante de Venezuela manifiesta la esperanza de que el proyecto conjunto de resolución se apruebe por unanimidad.

35. El Sr. ARNOULD (Canadá) observa que los representantes del Irak y de los Estados Unidos han puesto de relieve su deseo de que no se restrinja la libertad del Secretario General, y el orador estima que los miembros de la Comisión deben formular claramente las ideas en que se puede estar de acuerdo, a fin de que el Secretario General interino pueda inspirarse en ellas. Evidentemente, es imposible resolver de una vez por todas la cuestión de la distribución geográfica, que se ha de examinar incesantemente en relación con los cambios que se produzcan en la propia Organización. Por lo tanto, la Comisión debe tratar de ver qué es lo que se puede hacer en estos momentos y en las circunstancias actuales, para mejorar la distribución geográfica.

36. Es verdad que la antigua fórmula, conforme a la cual los puestos se distribuyan entre los Estados Miembros en proporción a sus cuotas ha sido rechazada ya por todas las delegaciones, las cuales aceptan que se tengan en cuenta otros tres factores. La delegación del Canadá considera que el primero de estos factores — la composición propiamente dicha de las Naciones Unidas — es sumamente importante.

37. En lo que concierne a los puestos de la categoría G-5, el representante del Canadá está dispuesto a aceptar el criterio del representante del Irak. Estima

que la inserción de las palabras "en caso necesario", al final del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución, mejoraría el texto.

38. El representante del Canadá desearía que las demás delegaciones comprendieran la aprensión que no puede dejar de tener con respecto a los peligros que podrían correr las operaciones de la JAT y del Fondo Especial, cuyos programas el Canadá ha financiado desde el principio en proporciones de las que se enorgullece. Aunque es verdad que el personal de la JAT y del Fondo Especial es contratado por la Oficina de Personal de las Naciones Unidas, no hay que olvidar que los nombramientos los hacen, de derecho, los dos funcionarios que dirigen esos programas. No se subrayará bastante la justicia de las observaciones que el difunto Secretario General hizo a ese respecto (A/4794, párr. 39). Advirtió, principalmente, que esos programas tenían sus propios órganos directivos, encargados de evaluar los programas y determinar la política conveniente. Ahora bien, la política que conviene seguir no puede disociarse de la gestión del programa, lo que hace intervenir todas las cuestiones relativas al personal. En tales circunstancias, si los autores del proyecto conjunto de resolución no pueden suprimir el apartado c) del párrafo 1 de la parte dispositiva y mencionar a la JAT y el Fondo Especial en el párrafo 5, el representante del Canadá preferiría que se incluyera otro párrafo en el que la Asamblea General recomendara al CAT y al Consejo de Administración del Fondo Especial que examinen la cuestión de la distribución geográfica sobre la base de las opiniones expuestas en la Quinta Comisión. Tal recomendación permitiría sin duda obtener los resultados que todos los miembros de la Comisión desean.

39. En lo que concierne al número mínimo de puestos que los nacionales de cada Estado podrían ocupar en la Secretaría, el representante del Canadá prefiere la fórmula más general del representante de los Estados Unidos (A/C.5/L.689/Rev.1, apartado c) del párrafo 1)

a la que se propone en el proyecto A/C.5/L.689 apartado a) del párrafo 3, cuya aplicación crearía dificultades a la Secretaría. En efecto, si 20 ó 30 Estados Miembros no pueden proporcionar más de uno o dos funcionarios a la Secretaría, la Administración se vería obligada a asignar a nacionales de otros Estados puestos que corresponden realmente a los Estados que no pueden aportar la totalidad de su contingente.

40. Como la Organización está compuesta en su mayoría de pequeños Estados y 63 de éstos no tienen más de 10.000.000 de habitantes, también crearía dificultades la aplicación de la fórmula propuesta en el apartado b) del párrafo 3 del proyecto conjunto de resolución A/C.5/L.689 y Add.1. El empleo de una expresión tan precisa y tan rígida como "la misma importancia" le parece poco acertada al representante del Canadá. En cambio, estima que los apartados c) y d) del mismo párrafo son enteramente aceptables. Respecto del apartado e), preferiría que la proporción de personal nombrado a plazo fijo no excediera del 20%. En el párrafo 4 de la parte dispositiva los autores deberían sustituir el adverbio "debidamente" con "plenamente".

41. Es evidente que los dos proyectos de resolución que se están examinando tienen la misma finalidad: determinar las ideas que merecen el asentimiento general y en que el Secretario General interino podría inspirarse, aun conservando su libertad de acción. De los debates y de los dos proyectos de resolución parece desprenderse que, en su conjunto, las delegaciones tienen conceptos análogos. Por ello, el representante del Canadá se une a la delegación de la Argentina para pedir a los autores de esos dos proyectos que traten de ponerse de acuerdo sobre un texto único.

Se levanta la sesión a las 18 horas.